



TRIBUNAL DE CUENTAS

N.º 1.612

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CONTABILIDADES DE
LAS ELECCIONES LOCALES DE 28 DE MAYO DE 2023**



TRIBUNAL DE CUENTAS

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora establecida en el artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con las cuentas de las formaciones políticas que están obligadas a presentar la contabilidad electoral derivada de las Elecciones Locales de 28 de mayo de 2023, ha aprobado, en sesión celebrada el 27 de febrero de 2025, el presente Informe, y ha acordado su envío a las Cortes Generales y al Gobierno, según lo prevenido en el artículo citado de la Ley Electoral.

III.167. UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	38.426,86
Aportaciones del Partido	150.600,00
Otros ingresos	
Total recursos	189.026,86

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	93.588,60
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	9.957,64
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	6.753,01
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	76.877,95
B) Gastos reclasificados netos	12.369,87
C) Gastos no subvencionables	232,32
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	232,32
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	105.726,15

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	95.254,11
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	95.254,11
B) Gastos reclasificados netos	-12.369,87
C) Gastos no subvencionables	344,51
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	344,51
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	82.539,73
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	392.949
Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso	90.378,27
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.E)]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	61.963,88
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	105.958,47
Exceso en el límite máximo de gastos	43.994,59
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	12.392,78
Gastos a considerar a efectos de límite	9.957,64
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	12.392,78
Gastos a considerar a efectos de límite	6.753,01
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA (en euros)	
Límite máximo de gastos	542.755,63
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	493.417,47
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	108.551,13
Gastos a considerar a efectos de límite	85.667,64
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	108.551,13
Gastos a considerar a efectos de límite	82.167,01
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

7. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera de plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	43.926,26
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	184,15

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 232,32 euros, con justificación insuficiente, por lo que los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con las subvenciones electorales, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

Gastos por envíos de propaganda electoral

Figuran gastos por envíos de propaganda electoral, por importe total de 344,51 euros, que son imputables a las elecciones a Entidades locales menores, por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con las subvenciones electorales correspondientes a este proceso.

Se han declarado como gastos por envíos de propaganda electoral un número de sobres, papeletas y piezas gráficas superior al número de envíos declarados por el partido. Dicho gasto, por importe total de 12.369,87 euros, se ha reclasificado a gastos por operaciones ordinarias.

Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos por la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 43.926,26 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG¹.

LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA

En la medida en que esta formación política ha concurrido a las elecciones locales y a las elecciones autonómicas a la Comunidad Foral de Navarra, el límite máximo de gastos ha de calcularse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en anteriores procedimientos fiscalizadores. Por tanto, aun cuando el límite máximo de gastos de la formación aplicable al proceso electoral local se superaría en 43.994,59 euros, de la debida aplicación del referido precepto de la LOREG resulta que el límite conjunto de gastos en concurrencia no se ha sobrepasado.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, pagos a proveedores con posterioridad al plazo fijado en el artículo 125.3 de la LOREG, por 43.926,26 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de dichos gastos (4.392,63 euros).

¹ La formación indica en las alegaciones que la demora en el pago a los proveedores obedeció al hecho de que, inmediatamente tras la celebración de las elecciones locales se convocaron elecciones a Cortes Generales, lo que implicó que las disponibilidades de fondos del partido se destinaran a la realización de adelantos para la reserva de los envíos de propaganda electoral correspondientes a este último proceso electoral. No obstante lo alegado, esto no contradice el hecho de que el pago se ha realizado incumpliendo el plazo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.